# VILLA DE GARAFÍA

**ANUNCIO**

**2950 1433**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno

el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD

PARA EL EJERCICIO DE 2004, ASÍ COMO LA

PLANTILLAY RELACIÓN DE PUESTOS DE TRA-

BAJO que comprende todos los puestos de trabajo re-

servados a funcionarios, personal laboral y eventual,

estarán de manifiesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento por espacio de QUINCE días, du-

rante cuyo plazo cualquier habitante del término o

persona interesada, podrá examinarlo y presentar an-

te el Pleno las reclamaciones que estime convenien-

tes, con arreglo al artículo 150 de la Ley 39/1988, de

28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Loca-

les, y artículo 20.1, del Real Decreto 500/1990, de 20

de abril.

En el supuesto de que no sea presentada reclama- ción alguna, el presupuesto se considerará definiti- vamente aprobado, en caso contrario, el Pleno dis- pondrá de un plazo de UN MES para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al pú- blico y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

En la Villa de Garafía, a 13 de febrero de 2004. El Alcalde, Vicente Pedro Peñate García.

# VILLA DE HERMIGUA EDICT O

**2951 1485**

Don Juan Ignacio Mora Hernández, Tesorero del

Ayuntamiento de la Villa de Hermigua (Gomera).

Hace saber: que aprobado por Resolución de la Al- caldía de fecha 11 de febrero de 2004, los padrones de la TASA POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y TASA ALCANTARI- LLADO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO

MARZO-JUNIO/2003, a efectos de lo establecido en el art. 14.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda expues- to al público por espacio de QUINCE días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del pre- sente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas que tengan interés puedan exa- minarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones en dicho plazo, se entenderá aprobado definitivamente.

El período voluntario de cobranza se fija en dos meses, a partir del día siguiente hábil al del fin del período de reclamaciones.

Los contribuyentes podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal, si- ta en Oficina de Hermigua del Banco Bilbao-Vizca- ya, durante dicho plazo. Asimismo se advierte a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domici- liación de pago a través de entidades bancarias, ca- jas de ahorros confederadas y cooperativas de crédi- to calificadas, cumplimentando la correspondiente autorización en impreso que se facilitará en la Se- cretaría del Ayuntamiento.

Transcurrido el indicado plazo se iniciará el pro- cedimiento ejecutivo de apremio, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con las disposi- ciones establecidas en el vigente Reglamento de Re- caudación.

Lo que hace público para general conocimiento. Villa de Hermigua, a 11 de febrero de 2004.

El Tesorero.- V.º B.º: el Alcalde.

# VILLA DE LOS REALEJOS

**Secretaría**

**ANUNCIO**

**2952 1136**

Don Antonio Domínguez Vila, Secretario General

del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Reale-

jos.

Certifica: que el Excmo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de enero de dos mil cuatro, una vez transcurrido el período de información pública de treinta días que establece el artículo 4 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y estudiadas todas las alegaciones presentadas, acordó por mayo- ría absoluta (doce votos a favor y nueve en contra):

1. Aprobar definitivamente el cambio de la forma dentro de la gestión directa de los siguientes servi- cios: Suministro de agua y alcantarillado, de Gestión Indeferenciada a Sociedad Mercantil de Responsa- bilidad Limitada cuyo capital pertenezca totalmente a esta Entidad Local, conforme al artículo 103 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.
2. Aprobar definitivamente los Estatutos de la “Em- presa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Rea- lejos”, cuya redacción es la que sigue:

“EMPRESA PÚBLICA DE AGUAS DEL AYUN- TAMIENTO DE LOS REALEJOS”.

Título primero. Denominación, objeto, duración y domicilio social.

Artículo 1.- Denominación.- Con la denominación de “Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos”, se constituye una sociedad, de na- cionalidad española, bajo la forma mercantil de So- ciedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por los presentes Estatutos, por la legislación mer- cantil y local aplicables, por lo dispuesto en sus acuer- dos sociales y por las demás normas que le resulten de aplicación.

Artículo 2.- Objeto social.- El objeto de la socie- dad está constituido por las prestación de los siguientes servicios públicos locales:

1. Suministro de agua.
2. Alcantarillado.
3. Y en general todos aquellos de competencia mu- nicipal, dentro del ciclo integral del agua, en los tér- minos de la legislación del Estado y de la Comuni- dad Autónoma de Canarias.

Artículo 3.- Duración.- La sociedad tendrá una du- ración indefinida hasta la desaparición de su objeto social y dará comienzo sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4.- Domicilio.- El domicilio social se fija en la Casa Consistorial de la Villa de Los Realejos (Tenerife), Avenida de Canarias, número 6, sin per- juicio de que este domicilio pueda ser trasladado a otro lugar dentro de propio término municipal pre- vio acuerdo de la Junta General.

Título segundo. Capital social y participaciones.

Artículo 5.- Capital social.- El capital social está constituido por la suma de tres mil treinta (3.030,00) euros, dividido en treinta participaciones iguales de 101,00 euros cada una de valor nominal, totalmente suscritas y desembolsadas por el Excmo. Ayunta- miento de Villa Los Realejos (en adelante, la entidad local), único y exclusivo titular de la totalidad de las participaciones que componen el capital social.

Título tercero. Régimen de la sociedad. Capítulo 1. Régimen.

Artículo 6.- Órganos de la sociedad.- Son órganos sociales:

1.- La Junta General.

2.- El Consejo de Administración.

Capítulo 2. De la Junta General.

Artículo 7.- Régimen y competencias.- La Corpo- ración Municipal en Pleno, constituida en Junta Ge- neral de la Sociedad, asistida por la Secretaria e In- tervención de la Entidad Local, funcionará respecto a adopción de acuerdos ajustándose a las disposi- ciones del Régimen Local y para lo restante de con- formidad con su Ley Especial, y ejercerá las siguientes facultades:

1. Nombrar el Consejo de Administración.
2. Examinar, discutir, aprobar o hacer reparos a la gestión del Consejo de Administración, a las Cuen- tas, Balances y Memoria que presente el mismo, así como al informe de Auditoria, que deberán hallarse a disposición de los miembros de la Junta con cuan- tos datos puedan precisar, quince días antes del se- ñalado para la celebración de la Junta.
3. Fijar la remuneración de los consejeros.
4. Acordar:
5. La modificación de los Estatutos.
6. El aumento o la reducción del Capital Social.
7. La emisión de obligaciones u otros títulos.
8. Y todas aquellas que le atribuyan los presentes Estatutos o su Ley Especial.

Artículo 8.- Clases de Juntas.- Las Juntas Genera- les son ordinarias o extraordinarias.

La ordinaria se celebrará dentro del primer semes- tre de cada ejercicio para censurar la gestión social, examinar y, en su caso, aprobar las cuentas del ejer- cicio anterior, resolver sobre la aplicación de resul- tados y conocer cuantos asuntos consten en el orden del día de la convocatoria.

Cualquier otra reunión de la Junta General tendrá la consideración de extraordinaria y se celebrarán cuantas fuesen necesarias a petición del Presidente del Consejo de Administración o de la cuarta parte de los Concejales que formen el Pleno de la Corpo- ración, debiendo celebrarla dentro del plazo que a tal efecto determine la legislación sobre régimen local. En el orden del día de la sesión se incluirán necesa- riamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud de convocatoria, rechazándose los atribui- dos específicamente a la Junta General Ordinaria.

Artículo 9.- Forma y contenido de la convocato- ria.- La Junta General, ordinaria y extraordinaria, se convocará en la forma y cumpliendo los requisitos establecidos por las normas de Régimen Local para la convocatoria del Pleno de la Corporación.

La Junta General quedará válidamente constituida en los supuestos recogidos en la Ley de Régimen Lo- cal.

Artículo 10.- Funcionamiento de la Junta.- La Jun- ta General será presidida por el Alcalde-Presidente de la Corporación, a quien corresponderá la direc- ción de su desarrollo.

Sus acuerdos se consignarán en acta, que se ex- tenderá o consignará en el libro correspondiente, con- tendrá la lista de asistentes y demás circunstancias exigidas legal y reglamentariamente y deberá ser aprobada en una de las dos formas previstas en la Ley Especial, pudiéndose requerir acta notarial confor- me a Ley.

Capítulo 3. Del órgano de administración. Artículo 11.- Designación y competencias.- El Con-

sejo de Administración, designado por la Junta Ge-

neral, sin perjuicio de las facultades que a la misma

le corresponden, ostentará la representación y el uso

de la firma social de la Sociedad ante toda clase de

personas físicas y jurídicas, tanto judicial como ex-

trajudicialmente, pudiendo realizar cuanto estimen

conveniente para la gestión de la Sociedad. A título

simplemente enunciativo, no limitativo, correspon-

den al órgano de administración de la Sociedad, ade-

más de las que resulten de la Ley Especial y de los

Estatutos, el ejercicio de cualquiera de las siguientes

facultades:

1. Organizar, dirigir e inspeccionar los asuntos y operaciones de la Sociedad, determinar y fijar los gastos generales de administración y nombrar, sepa- rar o sustituir gestores, representantes y empleados y personal técnico o administrativo de la misma, de- terminando sus facultades y fijando sueldos y retri- buciones.
2. Determinar la inversión de fondos disponibles, así como las de reserva y previsión, cuando haya lu- gar y ejecutar los acuerdos sociales.
3. Formar el balance, cuenta de pérdidas y ganan- cias y propuesta de distribución de beneficios, que deberán ser sometidos a la Junta para su aprobación.
4. Concertar, aceptar, modificar, ejecutar o extin- guir, total o parcialmente, toda clase de actos o con- tratos, de administración, dominio o disposición, ya sean civiles, laborales, fiscales, administrativos, o mercantiles, de depósito, cambio, giro, comisión, cuentas en participación, préstamo común o a la grue- sa, transporte seguro, sociedad y demás admitidos por las leyes vigentes.
5. Comprar, vender y por otros títulos adquirir, hi- potecar, gravar o enajenar bienes muebles o inmue- bles, formalizando cobros y pagos, reconocimientos y peritaciones, expedientes y demás diligencias de

liquidación o percepción, contratar obras y arrendar servicios, acudir a concurso y subastas, contraer, con sujeción a la Ley reguladora de las Haciendas Loca- les, préstamos y percibir su importe, y realizar cuan- tos actos de disposición o administración de bienes o derechos exija la realización del objeto social.

1. Solicitar, obtener, adquirir, vender o explotar pa- tentes, derechos reales, licencias y concesiones ad- ministrativas de todas clases.
2. Rendir, exigir, aprobar o impugnar cuentas abo- nando o percibiendo saldos resultantes, constituir y retirar depósitos de metálico o valores y garantías en la Caja General de Depósitos y cobrar cualesquiera cantidades de particulares o Administración, orga- nismos y entidades públicas, incluso en las cajas de las delegaciones de Hacienda y en Banco de Espa- ña.
3. Realizar todo tipo de actos mercantiles de cré- dito o bancarios, regulados por la Ley Cambiaria y del Cheque y demás normas de carácter general o es- pecial, en las oficinas centrales y sucursales del Ban- co de España o cualquier otro nacional o extranjero, Cajas de Ahorro o Rurales y demás entidades de cré- dito o financiación; librar, negociar, endosar, ceder, tomar, cobrar, descontar, avalar total o parcialmen- te, hincar, intervenir, aceptar o pagar total o parcial- mente, incluso por intervención, protestar o comu- nicar la falta de aceptación o pago de letras de cambio, pagarés u otros documentos de crédito y giro; librar ceder, transmitir, endosar, avalar, revocar, cruzar, re- embolsar, presentar al pago, solicitar conformidad, prohibir su pago en efectivo o comunicar la falta de pago de cheques; formular cuentas de resaca, solici- tar la amortización en caso de extravío, sustracción o destrucción y requerir protestos o declaraciones equivalentes por falta de aceptación o pago de letras de cambio o falta de pago de cheques; hacer o reci- bir notificaciones o requerimientos y contestarlos, haciendo las manifestaciones que procedan; abrir, continuar o cancelar libretas de ahorro, imposicio- nes, cuentas corrientes o de crédito, con garantías o sin ellas, con interés fijo o variable, pudiendo retirar total o parcialmente sus fondos. Por medio de che- ques, letras de cambio u órdenes a la entidad, pedir extractos e impugnar o aprobar sus saldos, constituir, modificar y extinguir o cancelar depósitos de efec- tos públicos, valores o metálicos, contratar, abrir, ce- rrar y cancelar cajas fuertes y de seguridad y en ge- neral cuanto esté permitido por la práctica bancaria.
4. Contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescin- dir, y liquidar seguros de todas clases, firmando las pólizas contratos con la compañía aseguradora en las condiciones que estime convenientes.
5. Celebrar contratos de obras, servicios, sumi- nistros, modificarlos y rescindirlos con el Estado, Co- munidades Autónomas, Cabildos, Ayuntamientos, Organismos Autónomos, Mancomunidades y cual-

quier Entidad Pública o Privada siempre que su im- porte supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto de la sociedad, o en su caso los 6.010.121,04 euros.

1. Solicitar o recibir de los poderes públicos, au- toridades, centros y oficinas la obtención de toda cla- se de privilegios, concesiones, subvenciones, etc. y retirar de organismos del Estado, Comunidad Autó- nomas, Cabildo o Municipio, así como de los priva- dos, cualesquiera cantidad que a la Sociedad se le adeuden por el concepto que fuere.
2. Someter las cuestiones en que pueda tener in- terés la sociedad al juicio de árbitros, otorgar tran- sacciones, compromisos y denuncias, ejercitar o no derechos de tanteo, retracto o cualquier otro de pre- ferencia, interponer recursos ante los tribunales or- dinarios o especiales, incluso los extraordinarios de revisión o casación ante el Tribunal Supremo y de amparo ante el Tribunal Constitucional.
3. Conferir poderes, generales o especiales a las personas y con las facultades que estimen conve- nientes, con amplitud de facultades, aunque no figu- ren antes relacionadas, especialmente a procurado- res de los tribunales, con las facultades usuales, incluso para ratificarse en escrito, absolver posiciones, tran- sigir, allanarse y desistir, incluso, para los supuestos de recursos extraordinarios de revisión y casación ante el Tribunal Supremo.
4. Otorgar y firmar con las cláusulas y requisitos que se estime oportuno, las instancias, escritos y do- cumentos públicos o privados que para todo ello fue- ren necesarios, incluso aclaratorios o complementa- rios.
5. Ejercer todas las atribuciones que se despren- den de los Estatutos y de los acuerdos que adopte la Junta General así como entender en todo aquello que afecte a la marcha de la Sociedad cuya administra- ción se le encomienda.

Artículo 12.- Composición y régimen.- El órgano de administración se regulará conforme a las siguientes normas:

1. El Consejo de Administración estará formado por el Presidente, que lo será el Alcalde-Presidente, Consejeros en número mínimo de seis -6- y máximo de nueve -9-, y el Secretario, que será el de la Enti- dad Local o persona en quien delegue esta función. La designación de Vice-Presidente se podrá hacer con la atribución de todas o algunas de las faculta- des del Presidente, y con la posibilidad de delega- ción de su ejercicio concreto. En su caso, la desig- nación de Consejero-Delegado de los Servicios deberá recaer en miembro que ostente la atribución corres- pondiente de Concejal-Delegado en el Excelentísi- mo Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos.

Los Consejeros serán designados y cesados libre- mente por la Junta General. Hasta un máximo de tres

-3- Consejeros podrán ser nombrados entre Técnicos o Profesionales del Sector que tengan reconocida sol- vencia y el resto de los Consejeros deberán ser miem- bros del Pleno Corporativo. Al Consejo de Adminis- tración se incorporará con voz y voto un Representante del Comité de Empresa, a propuesta del mismo. El representante del Comité de Empresa se restará del cómputo de Consejeros Técnicos.

El Alcalde ostentará la Presidencia, pudiendo de- legarla en un miembro del Consejo de Administra- ción.

Los Consejeros que sean miembros de la Corpo- ración Municipal no podrán ser nombrados por pe- ríodos superiores a la duración del mandato del Con- sistorio y les afectarán las incompatibilidades que para ejercer cargos representativos señala la legisla- ción aplicable en la materia.

1. El Consejo de Administración se reunirá una vez cada tres meses como mínimo y siempre que lo exi- ja el interés de la sociedad, convocando la sesión el Presidente a iniciativa propia o a petición por lo me- nos de tres consejeros. Las sesiones se celebrarán en el domicilio social o en el lugar que acuerde el Con- sejo.

Las convocatorias se cursarán con la firma del Se- cretario del Consejo, con 48 horas de antelación, co- mo mínimo, a la fecha en que hayan de celebrarse, salvo en casos de urgencia estimada por la Presi- dencia, en cuyo supuesto no quedarán sujetas a pla- zo alguno, conteniendo en cualquier caso el orden del día.

1. Para que el Consejo pueda tomar acuerdos será necesario que concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo en caso de empate el Presidente.

De cada reunión del Consejo de Administración se extenderá por el Secretario un acta en la que se ha- rán constar los consejeros asistentes, un resumen de lo tratado, expresión de los acuerdos tomados y el re- sultado de las votaciones practicadas.

El acta del Consejo podrá ser aprobada por el mis- mo órgano a continuación de haberse celebrado y en su defecto en la primera reunión posterior que tenga lugar. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. De los acuerdos del Consejo cer- tificará su Secretario con el visto bueno del Presi- dente o de quien haga sus veces.

Artículo 13.- Delegación de funciones.- El Conse- jo podrá delegar todas o parte de sus atribuciones en el Presidente o a uno o varios Consejeros Delegados.

Artículo 14.- Responsabilidades.- Los componen- tes del Consejo de Administración no contraen, por razón de su cargo, ninguna obligación personal ni so- lidaria relativa a los compromisos de la Empresa. Responden únicamente del desempeño de su come- tido con arreglo a estos Estatutos y a las Leyes en vi- gor.

Capítulo 4. Del Presidente del Consejo de Admi- nistración.

Artículo 15.- Competencias.- El Presidente de la Corporación lo será del Consejo de Administración.

Son facultades del Presidente con carácter general, las siguientes:

1. Convocar los Consejos de Administración.
2. Señalar el orden de los asuntos que han de tra- tarse en cada reunión.
3. Presidir y dirigir las deliberaciones y votacio- nes, decidiendo los empates con su voto de calidad.
4. Preparar en unión del secretario las propuestas, memorias, cuentas e inventarios que hayan de ser aprobados por el Consejo.
5. En aquellos supuestos en que se considere por el Presidente que el acuerdo adoptado válidamente por el Consejo afecte sustancialmente a los intereses de la empresa, podrá convocar urgentemente una Jun- ta General para ratificar dicho acuerdo.
6. Por delegación del Consejo ostentará el poder de representación de la Sociedad, que también podrá atribuirse o uno o varios miembros del Consejo a tí- tulo individual o conjunto.

Capítulo 5. De la Gerencia de la sociedad. Artículo 16.- Nombramiento y funciones.- El Con-

sejo de Administración podrá nombrar un Gerente de

la Sociedad, cargo que deberá recaer en persona es-

pecialmente capacitada, y en el acuerdo de nombra-

miento se hará constar su remuneración.

El Gerente podrá tener a su cargo la dirección ac- tiva de la Empresa y serán sus funciones las que se señalen por el Consejo de Administración.

Título cuarto. Estados de previsión, ejercicio eco- nómico, balance y reparto de beneficios.

Artículo 17.- Estados de previsión.- Anualmente, antes del día 15 de septiembre de cada año, la So- ciedad remitirá al Presidente de la Entidad Local, a afectos de poder formar el Presupuesto General y efectuar la consolidación correspondiente, sus pre-

visiones de ingresos y gastos, incluyendo los pro- gramas anuales de actuación, inversiones y finan- ciación, para el ejercicio siguiente.

Artículo 18.- Régimen contable.- La sociedad es- tará sometida al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio de que se adapte a las disposiciones del Có- digo de Comercio y demás legislación mercantil y al Plan General de Contabilidad vigente para las em- presas españolas.

Asimismo, de conformidad con los procedimien- tos que establezca el Pleno, competerá a la Inter- vención de la Entidad Local la inspección de la con- tabilidad de la sociedad.

Artículo 19.- Ejercicio social.- El ejercicio social coincidirá con el ejercicio presupuestario, dando co- mienzo el día uno de enero y cerrándose el día trein- ta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 20.- Estados financieros y cuentas anua- les.- El Consejo de Administración de la Sociedad formulará, en el plazo máximo de dos meses a con- tar del cierre del ejercicio social, la liquidación de sus estados financieros, remitiéndolos a la Presiden- cia de la Entidad Local antes del día primero de mar- zo para cumplimiento del trámite de dación de cuen- ta al Pleno de aprobación de la Liquidación de los presupuestos y de los estados de previsión que inte- gran el General de la Corporación, debidamente con- solidados, y posterior remisión a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.

Asimismo, el Consejo de Administración formu- lará, en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ga- nancias y la memoria con el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, sin perjuicio de que, a efectos de formar la Cuenta General de la entidad local, formule, además, la Cuenta de la So- ciedad con las partes al efecto requeridas por la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Estos estados y cuentas se someterán a aprobación de la Junta General a efectos de que esta pueda ren- dirlos y proponerlos inicialmente a la entidad local antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. La Junta General designará anual- mente, entre sus miembros, los censores que previa- mente han de examinar dichos estados y cuentas, y a los que corresponde redactar el informe en el que conste, en su caso, su aprobación o los reparos que a los mismos formulen.

La Intervención de la Entidad Local ejercerá, con la extensión y efectos que determina la Ley regula-

dora de las Haciendas Locales, las funciones de con- trol interno de la gestión económica de la Sociedad.

Artículo 21.- Distribución de beneficios.- La dis- tribución de beneficios se aplicará a la entidad local en concepto de dividendos de participaciones, sin perjuicio del cumplimiento estricto de cualquier nor- ma o disposición que deba observarse para dotación de reservas legales o de las voluntarias que acuerde crear la propia Junta General.

Título quinto. Disolución y liquidación.

Artículo 22.- Disolución.- La sociedad se disolve- rá, con estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Especial y en estos Estatutos, por acuerdo de la Jun- ta General y en los demás casos prevenidos por di- cha Ley en su artículo 104 o en el supuesto que pre- viene el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigen- tes en materia de Régimen Local.

Artículo 23.- Liquidación.- Disuelta la sociedad se abrirá el período de su liquidación de conformidad con la Ley Especial, quedando convertidos en liqui- dadores quienes hasta entonces fueren administra- dores de la misma. En todo caso, se habrá de satisfa- cer a la entidad local la cuota resultante de la liquidación.

Régimen supletorio.

Artículo 24.- En todo lo no previsto expresamen- te en los presentes Estatutos se aplicarán las normas de la Ley Especial o las de Régimen Local y sus res- pectivas disposiciones reglamentarias.”

Y para que así conste y surta efectos en el expe- diente de su razón y donde proceda, expido la pre- sente de orden y con el visto bueno de don Oswaldo Amaro Luis, Presidente, haciendo la salvedad, con- forme prescripciones legales, que el acta donde se contiene el anterior acuerdo aún no ha sido aproba- da, en la Villa de Los Realejos, a 4 de febrero de 2004.

El Secretario General, Antonio Domínguez Vila.- V.º B.º: el Alcalde-Presidente, Oswaldo Amaro Luis.

# Sección 3ª NOTIFICACIÓN

**2953 1435**

Por el presente anuncio se notifica al interesado

que a continuación se relaciona, cuyo último domi-

cilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el ar-

tículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

resolución recaída en expediente incoado a instancia

de DON MIGUEL MARTÍN GONZÁLEZ Y OTROS.

Resolución: del Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos. Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 172/04, de fecha 26 de enero de 2004.

Interesado: don Pedro Vargas Martín, con domici- lio en calle Transversal Casa Higa, nº 31, Los Rea- lejos.

Lo que como Secretario le notifico a Vd. para su conocimiento y efectos. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las cir- cunstancias del último artículo señalado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las dependencias de este Ayuntamien- to sito en la Avenida de Canarias, nº 6, Los Realejos, para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba indicada e interponer contra la misma Recur- so Potestativo de Reposición ante el Sr. Alcalde-Pre- sidente en el plazo de UN MES o bien impugnar la misma directamente ante el orden jurisdiccional con- tencioso-administrativo dentro del plazo de DOS me- ses, contados ambos desde el día siguiente a la pu- blicación del presente anuncio notificación, todo ello de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/1999, de 14 de enero, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Con- tencioso-Administrativa.

En la Villa de Los Realejos, a 13 de febrero de 2004. El Secretario General, Antonio Domínguez Vila.

# VILLA DE EL SAUZAL ANUNCIO

**2954 1492**

Mediante Decreto de 09.02.2004 se ha procedido

a la rectificación de un error detectado en el anuncio

de la lista provisional de admitidos y excluidos en

las pruebas selectivas para promover por procedi-

miento de oposición de UNA PLAZA DE GUAR-

DIA DE LA POLICÍA LOCAL, publicado en el Bo-

letín Oficial de la Provincia el día 6 de febrero de

2004, nº 18 referente al nombre de una de las aspi-

rantes en el sentido de donde dice: “SANDRA

HERNÁNDEZ MORÍN”, debe decir: “SANDRA

MORÍN HERNÁNDEZ”.

En la Villa de El Sauzal, a 9 de febrero de 2004. El Alcalde-Presidente, Paulino Rivero Baute.